



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0224-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de septiembre de 2025

VISTO:

La solicitud de fecha 08 de septiembre de 2025, presentada por la Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ, Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional; la Carta N° 228-2025-UNCA-DAG/URH, de fecha 15 de septiembre de 2025, emitida por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 110-2025-OAJ-UNCA/CASH, de fecha 15 de septiembre de 2025, emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; la Carta N° 0116-2025-OPP-UNCA, de fecha 22 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece en el numeral 6.1, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- i. Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. En la presente solicitud el requirente es la **titular de la entidad, siendo así la solicitud es dirigida al Director General de Administración.**
- ii. Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- iii. Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0224-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de septiembre de 2025

propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. **La propuesta de la defensa legal es por toda la investigación (sobreseimiento u acusación).**

- iv. Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad; en la presente tratándose que la solicitud de defensa legal es requerida por la Titular de la Entidad, le corresponde al Director General de Administración emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, según solicitud de fecha 08 de septiembre de 2025, la Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde la defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en las investigaciones signadas en las carpetas fiscales: i) CASO N° 2306015500-2025-171.0, Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad, a cargo de la Dra. EMMA MILAGROS ACOSTA DULANTO; ii) CASO N° 2306015500-2025-162-0, Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad, a cargo del Dr. JAIRO HERNANDO ROLDAN ÁLVAREZ por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su figura de negociación incompatible; iii) CASO N° 2306094500-246-0, Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión (Huamachuco), a cargo del Dr. WILSON IVAN MUÑOZ URQUIZA, carpetas que se encuentran con apertura de diligencias de investigación preliminar;

Que, la solicitante acompaña a su solicitud copia de la notificación del CASO N° 2306015500-2025-171-0; escrito de apersonamiento del CASO N° 2306015500-2025-162-0, ventilados ante el Primer y Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad, a cargo de los Fiscales EMMA MILAGROS ACOSTA DULANTO y JAIRO HERNANDO ROLDAN ÁLVAREZ; y notificación del CASO N° 2306094500-2025-246-0, a cargo del Fiscal WILSON IVÁN MUÑOZ URQUIZA. Asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal, precisando que la misma requiere hasta la culminación de las investigaciones por parte del Ministerio Público (sobreseimiento / acusación);

Que, con Carta N° 228-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 15 de septiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe sobre los antecedentes judiciales, penales, policiales de la solicitante, el mismo que tiene como resultado que no registra antecedentes al respecto; asimismo, se acredita que con Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 18 de julio de 2024, se le designa como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Informe Legal N° 100-2025-OAJ-UNCA/CASH, de fecha 15 de septiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por la Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ, en su condición de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, cumple con los requisitos establecidos en el inciso 6.3 del artículo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0224-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de septiembre de 2025

6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de resolución administrativa del Director General de Administración, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Que, mediante Carta N° 0116-2025-OPP-UNCA, de fecha 22 de septiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga Marco de Crédito Presupuestar según la Nota de Modificación Presupuestal N° 03441, a solicitud de la Dirección General de Administración, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	05- Recursos Ordinarios
Rubro	00 – Recursos Ordinarios
Meta Presupuestal	024
Genérica de Gasto	2.3. Bienes y Servicios
Específico de Gasto	23.27.14 5
Monto	S/ 8,000 (Ocho mil con 00/100 soles)

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso a la delegación de funciones, facultades y atribuciones concedidas a través de la Resolución de Presidencia N° 003-2025-UNCA-P, de fecha 10 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor de la **Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ**, en su condición de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, respecto a las investigaciones que vienen realizado ante el Ministerio Público de la Libertad y de la Provincia de Sánchez Carrión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE LA DEFENSA LEGAL

Precisar que la defensa legal que se concede comprende las investigaciones hasta la etapa de sobreseimiento y/o acusación fiscal de la Carpeta Fiscal N° 2306015500-2025-171-0; N° 2306015500-2025-162-0 y N° 2306094500-246-0.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección General de Administración la contratación de la Abog. CATHERINE ARÉVALO PINCHI, con CALL N° 004973, quien brindará el servicio de defensa legal a favor de la Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ – Presidenta de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente por:
DELGADO MONTEZA Juber
Jhoel FAU 20802391583 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2025 14:13:02-0500